SECRETARIA: *Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió memorial de fecha 22/06/2022, solicitando que se tenga por notificada por conducta concluyente a la ejecutada señora TERESITA GARCÍA ROMERO. Sírvase proveer.*

Sincelejo, 29/06/2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Miércoles Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previa revisión del expediente, se constata que en fecha 02/06/2022, se recibió correo donde consta claramente que se le envió a la demandada señora TERESITA GARCIA ROMERO, al correo teresitagarcia@hotmail.com la demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, junto con el formato de notificación y un escrito de la parte ejecutante donde afirma dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación de la demanda a la parte ejecutada señora TERESITA GARCÍA ROMERO, por tanto se tiene por notificada desde el día 06/06/2022, es decir, dos días posteriores a la fecha en que recibió el mensaje de datos, como lo fue el día 02/06/2022, en razón de ello, no se tendrá notificada por conducta concluyente como pretende su apoderado judicial en memorial de fecha 22/06/2022. Para demostrar lo anterior, es decir, que la notificación se surtió por mensaje de datos, se adjunta el pantallazo que lo demuestra.

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por JOSÉ DE JESÚS GÓNZALEZ PADRÓN contra TERESITA GARCÍA ROMERO

Rad: 700013103001-2022-00044-00

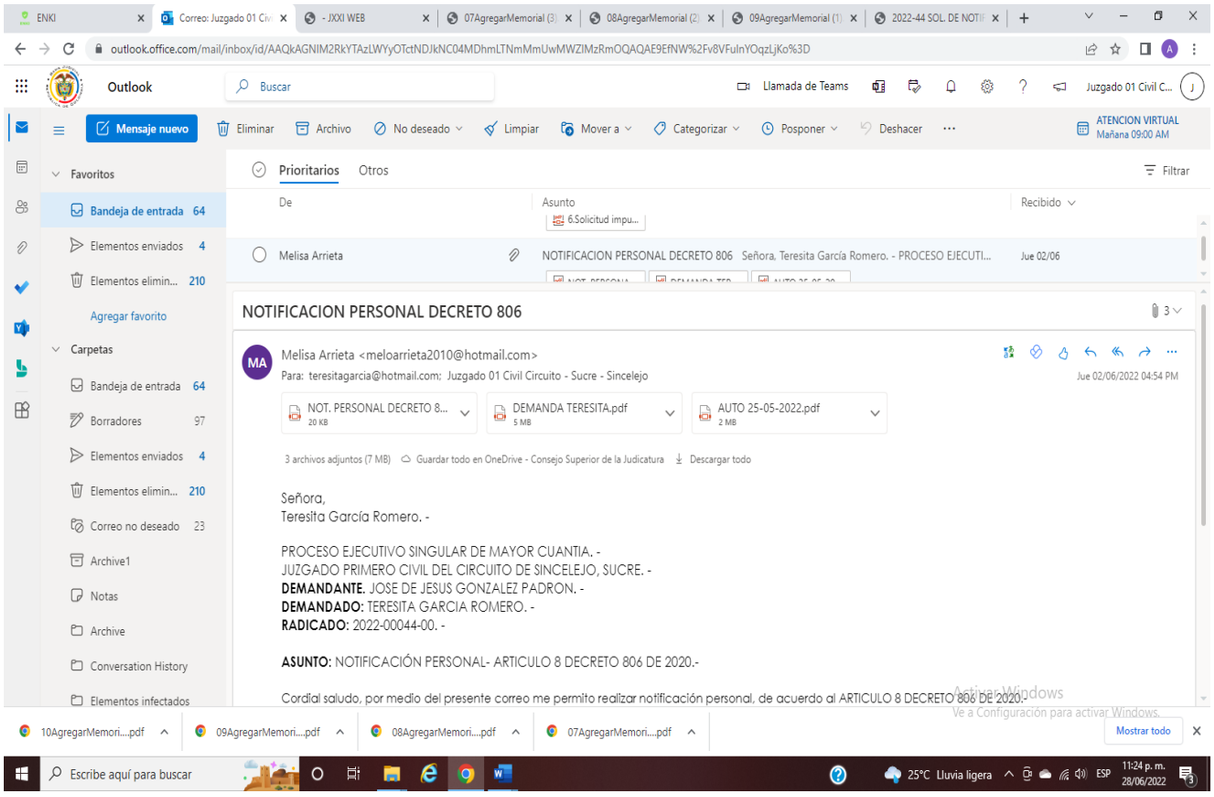

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO. – *NO TENER notificada por conducta concluyente a la ejecutada señora TERESITA GARCÍA ROMERO, en consecuencia, se tiene notificada desde el día 06/06/2022, es decir, dos días posteriores a la fecha en que recibió el mensaje de datos, como lo fue el día 02/06/2022, por las razones indicadas en precedencia. Inciso tercero, artículo octavo, ley 2213 de 2022.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdbd3440ca498cc3d184d5d79ae03aabc9b3ba96fb9a5ce359a81143bad6078**
Documento generado en 29/06/2022 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica